
A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 291/2021, promovido por JOSE ALFREDO, SARA JIMENA y SOCORRO de apellidos GARCÍA GARCÍA, en su carácter de hijos de la persona desaparecida y/o ausente ROGELIO GARCÍA DÁVILA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO declaración especial de ausencia de ROGELIO GARCÍA ÁVILA, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle, Estado de México, el cual promueve para efecto de acreditar su ausencia jurídica, basándose en los siguientes HECHOS:

1.- La persona desaparecida, ROGELIO GARCÍA ÁVILA, contrajo Matrimonio Civil con nuestra señora madre MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA, ante el C. Oficial del Registro Civil 01 del Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, en fecha doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, para después, en fecha once de marzo de dos mil ocho, se decretó la disolución del vínculo matrimonial.

2.- Durante el vínculo matrimonial entre la persona desaparecida ROGELIO GARCÍA ÁVILA y MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA procrearon cuatro hijos de nombres JOSE ALFREDO, SARA JIMENA, SOCORRO y SOFIA de apellidos GARCÍA GARCÍA, en términos de las actas de nacimiento que se adjuntan a la presente bajo los anexos dos al cinco (2-5).

3.- Es el caso que SOCORRO GARCÍA GARCÍA, hija del AUSENTE, Levanto Carpeta de Investigación por desaparición de nuestro señor padre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, Iniciada en el Tercer turno en el Municipio de Santiago Tianguistenco, en donde declaró:

“Yo SOCORRO GARCÍA GARCÍA declaro que el día trece de abril del año en curso a las trece horas, me disponía a salir a realizar unas compras en la localidad de San Miguel Almaya, cuando en eso mi papá de nombre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, se disponía a salir me comento que quería ir a vender un autoestéreo, su destino era entre Capulhuac y Santiago Tianguistenco, en el Tianguis llamado las tablas.

Yo me ofrecí llevarlo a San Miguel Almaya, nos fuimos en el coche de mi papá, lo estacioné cerca de la base de taxis de esa localidad, rumbo a la calle principal en la esquina mi papá tomaría el taxi cosa que no fue así ya que mi hija me comento que nunca se subió al taxi, yo no me percate de eso y mi hija comenta que el siguió caminando.

Esta fue la última vez que vi a mi papá el vestía botas negras, chamarra color mostaza, pantalón de vestir negro y camisa blanca.”

Derivado de lo anterior los suscritos, así como diversos vecinos nos dimos a la tarea de buscar y localizar a nuestro padre, sin lograr resultado alguno, por lo que el día dieciséis de abril del año que se cursa, los suscritos nos presentamos a formular la denuncia de los hechos ocurridos y cometidos en agravio de nuestro señor padre, siendo SOCORRO GARCÍA GARCÍA, quien iniciara la Denuncia por la desaparición de nuestro señor padre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador del tercer turno Tianguistenco. Registrándose mi denuncia de hechos bajo la Carpeta de Investigación NUC: TOL/ZIN/01/MPI/184/00537/21/04 como se acredita con las copias simples de los oficios implementados para la búsqueda e identificación de ROGELIO GARCÍA ÁVILA, oficios que se agragan a la presente bajo los anexos seis al doce (6-12).

4.- Cabe indicar a su Señoría que el último domicilio que tuvo la persona desaparecida el señor ROGELIO GARCÍA ÁVILA, lo fue en Calle Hidalgo sin número, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México, de igual forma, manifestamos que el lugar donde se presume la desaparición así como la investigación de dichos hechos lo es en el Municipio de CAPULHUAC DE MIRAFUENTES, ESTADO DE MÉXICO, esto para los efectos jurisdiccionales y de competencia a que haya lugar.

5.- A efecto de colmar los requisitos de ley para la procedencia de la presente Declarativa Especial de Ausencia, manifestamos lo siguiente:

a. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

JOSE ALFREDO GARCIA GARCIA, en su calidad de hijo, de 44 años de edad, con domicilio en Calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México.

SOCORRO GARCIA GARCIA, en su calidad de hija, de 42 años de edad, con domicilio en Calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México.

SARA JIMENA GARCIA GARCIA, en su calidad de hija, de 39 años de edad, con domicilio en Calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México.

Cabe indicar a su Señoría que nuestra hermana, en su calidad hija, de nombre SOFIA GARCIA GARCIA, de 37 años de edad, tiene su domicilio en calle Hidalgo número 38-B, a efecto de que se notifique de las presentes diligencias y manifieste lo que a su derecho convenga.

b. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

ROGELIO GARCIA ÁVILA, de 68 años, de fecha de nacimiento 6 de septiembre de 1952, soltero.

c. La denuncia presentada al MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA O DEL REPORTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE BUSQUEDA, EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN;

Documento que se agregará en su momento procesal oportuno, solicitando a su Señoría envíe oficio de mérito a las autoridades Investigadoras.

d. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

Fue en fecha trece de abril del año en curso a las trece horas, me disponía a salir a realizar unas compras en la localidad de San Miguel Almaya, cuando en eso mi papá de nombre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, se disponía a salir me comento que quería ir a vender un autoestéreo, su destino era entre Capulhuac y Santiago Tianguistenco, en el Tianguis llamado las tablas. Yo me ofrecí llevarlo a San Miguel Almaya, nos fuimos en el coche de mi papá, lo estacioné cerca de la base de taxis de esa localidad, rumbo a la calle principal en la esquina mi papá tomaría el taxi cosa que no fue así ya que mi hija me comento que nunca se subió al taxi, yo no me percate de eso y mi hija comenta que él siguió caminando. Esa fue la última vez que vi a mi papá el vestía botas negras, chamarra color mostaza, pantalón de vestir negro y camisa blanca.”

e. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

Inmueble ubicado en Calle Hidalgo sin número, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE.- En tres líneas, la primera de 19.60 metros, la segunda de 16.10 metros, la tercera 36.28 metros, las dos líneas primeras colindan con FRANCISCO REZA NAVA y la tercera línea colinda con AURELIANO AVILA, al SUR.- 68.70 metros con SIXTO MONTES DE OCA, al ORIENTE.- En siete líneas, la primera 7.16 metros, la segunda de 10.33 metros, la tercera de 7.47 metros, la cuarta de 10.20 metros, la quinta de 5.37 metros, la sexta de 23.51 metros, la séptima de 27.64, las cuales colindan con caño; al PONIENTE.- En tres líneas, la primera de 14.30 metros y colinda con Francisco Reza Nava, la segunda de 5.00 metros y colinda con el mismo inmueble, la tercera de 64.70 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo. Con una superficie aproximada de 5,700.00 metros cuadrados. En términos de la cesión de derechos que adjunto bajo el anexo trece (13).

f. Los efectos que se solicita tengan la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

En términos de ley, manifestamos que los efectos a satisfacer en la presente Declarativa Especial de Ausencia lo son en términos de las fracciones I, IV, VII, IX, y X, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es:

“...I.- El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;”

“...IV.- Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;”

“...VII.- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;”

“...IX.- El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;”

“...X.- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;”

g. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

h. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia;

Por lo que respecta a este apartado, cabe indicar a su Señoría que existe PREMURA Y URGENCIA en la presente Declaratoria pues aun estando PRESENTE nuestro señor padre ROGELIO GARCIA ÁVILA tenía problemas con el inmueble descrito en el inciso e que antecede, y derivado de ello se dispuso a ejercitar Procedimientos Previos a Juicio que se substanciaron en términos de ley ante el Juzgado, ahora bien, principalmente sabemos que nuestra madre MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA, es la que ha querido vender el bien inmueble propiedad de mi señor padre, no importándole que nuestro señor padre se encuentre desaparecido, por lo que tenemos conocimiento que existe un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, bajo el expediente 571/2020, llevado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, en donde la llamada a manifestarse sobre tal lo es nuestra madre de nombre MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA, advirtiendo situaciones irregulares en el inmueble de mérito, que a la presente fecha quiere vender el inmueble propiedad de nuestro señor padre tal como lo demostramos con el acuse del escrito inicial de dicho procedimiento, que se agrega a la presente bajo el anexo catorce (14), para lo cual, solicito de su Señoría envíe atento oficio al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco para que remita a este Juzgado copias certificadas del Expediente 571/2020 relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO promovidos por nuestro señor padre ahora desaparecido ROGELIO GARCIA ÁVILA, por ello, y no obstante no colmar lo fijado en el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, solicito no sea desechada mi solicitud en atención a las manifestaciones vertidas, pues se tiene la incertidumbre sobre la mala disposición y administración que personas ajenas puedan llegar a deducir en las vías civiles correspondientes o en su caso querer tomar posesión del bien descrito, del cual lo tenemos bajo nuestro resguardo, realizando actos posesorios, como escombrarlo, podar los árboles, los nopales y cortar el pasto, para que de esta manera se evite sufrir una afectación en su esfera patrimonial de nuestro padre el señor ROGELIO GARCIA ÁVILA.

Ahora bien, en atención a lo previsto por nuestra Carta Magna en sus artículos: 1 fracción II y III, 16 y 17; lo previsto por la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en sus numerales: 1 fracción III y IV, 2, 4 fracción VII, 21, 22 y 23, solicito se admita la presente solicitud en los términos precisados, aplicando el principio Pro hominem en todo momento, generando la certeza jurídica de la persona desaparecida.

6.- Dado que nuestro padre ROGELIO GARCIA ÁVILA dejó un bien inmueble ubicado en calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México, por lo que solicitamos se designe como depositario y representante del ausente a JOSE ALFREDO GARCIA en su carácter de hijo, con las facultades legalmente inherentes a dichos cargos. Así mismo bajo protesta de decir verdad manifestamos que nuestro señor padre ROGELIO GARCIA ÁVILA, no dejó disposición testamentaria alguna, ni apoderado o representante legal.

Lo que se hace del conocimiento publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción; llamamiento a ROGELIO GARCÍA ÁVILA, para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 03/06/2021.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ROCÍO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3705.-22 junio, 2 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

BEATRÍZ ROSAS ROJAS promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 202/2020, relativo al VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO así como de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, la usucapión del inmueble ubicado en Calle Margaritas, número quinientos cuarenta y dos (542), Lote ochenta y tres (83) de la manzana ciento sesenta y dos (162) del Fraccionamiento Villa de las Flores, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; con una superficie total de ciento veintiséis metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciocho metros con área de donación; al sur: dieciocho metros con lote ochenta y cuatro, al oriente: siete metros con calle Margaritas y al poniente: siete metros con lote veinticuatro, la cancelación y tildación de su asiento registral; la inscripción de la sentencia; y pago de gastos y costas, y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble a usucapir y que es materia del juicio, lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa que se celebró el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) con el hoy demandado FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO, mismo que adquirió por la cantidad de \$400,000.00 que cubrió en una sola exhibición en efectivo por lo que el vendedor le hizo entrega de la posesión física, material y legal del inmueble, mismo que está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre del UNIDAD COACALCO S.A. BAJO LA PARTIDA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), VOLUMEN CIENTO VEINTISEIS (126), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, ya que dicha partida se encuentra deteriorada y se advierte que el inmueble se encuentra relacionado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00375277 a favor de UNIDAD COACALCO S.A.; que a partir de la fecha en que tomó posesión real y material del citado inmueble, ha tenido dicha posesión a título de propiedad, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de dieciocho años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el inmueble, también ha realizado aportaciones y mejoras, tal y como les consta a varios vecinos y otras personas a quienes compromete a presentar en su momento procesal oportuno; que bajo protesta de decir verdad desde el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) en que adquirió el inmueble materia de usucapión, lo tiene en posesión, toda vez que lo habita y realiza sobre el labores propias de conservación y dominio. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado UNIDAD COACALCO, Sociedad Anónima por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Población, "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente, en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veinte (2020). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

3708.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

GENARO EDUARDO DÁVILA MATAMOROS.

Se le hace saber que en el expediente número 204/2020, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por NORA LÓPEZ ACEVEDO en su carácter de apoderada de PASTOR LÓPEZ ZAVALA en su contra se le han demandado las siguientes prestaciones:

A) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA INMEDIATA DE LA CASA ARRENDADA UBICADA EN CALZADA SAN JORGE #105, INT. 18, COLONIA OJUELOS, RESIDENCIAL SAN JORGE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51350, POR NO EFECTUAR EL PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE DICIEMBRE 2019 AL MES DE AGOSTO 2020 (9 MESES).

B) EL PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE DICIEMBRE 2019 AL MES DE AGOSTO 2020 (9 MESES) QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$56,700.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS LAS QUE SE SIGAN VENCIENDO HASTA LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.

C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL JUICIO ORIGINE.

Derivado de que el 30 de octubre de 2018 celebró con el actor contrato de arrendamiento respecto del inmueble descrito, pactando el pago de una renta mensual a razón de \$6,300.00 que depositaría a una cuenta bancaria; sin embargo, y pese a los diversos requerimientos realizados, se ha negado a efectuar el pago.

Por lo que, a través del auto dictado el nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de GENARO EDUARDO DAVILA MATAMOROS, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. [Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Procédase a fijar en la puerta del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, (por ser el juzgado que realizó el requerimiento de pago de rentas), copia íntegra del auto de fecha nueve de junio de este año, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece GENARO EDUARDO DÁVILA MATAMOROS, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía.

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los diez (10) días de junio de dos mil veintiuno (2021).- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3709.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 383/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

NICOLASA RUIZ Y BARRERA.

Se le hace saber que en el expediente número 383/2020, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ INDALECIO ANDRÉS ACOSTA RUIZ en contra de ASUNCIÓN RUIZ Y BARRERA y NICOLASA RUIZ Y BARRERA, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la codemandada NICOLASA RUIZ Y BARRERA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población designándose "El ocho Columnas" y en el boletín Judicial, haciéndole saber a dicha codemandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 del Código adjetivo de la materia, demandándoles la siguiente PRESTACIONES: A) La prescripción por usucapión, respecto de una fracción del terreno de común repartimiento denominado "BUENAVISTA" ubicado en el pueblo de Tocuila (hoy San Miguel Tocuila) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas: La primera de 20.67 metros y colinda con camino real, actualmente con Avenida Nacional, y la Segunda de 18.00 metros y colinda con Jesús Acosta Ruiz y Privada; AL SUR: 22.24 metros y colinda con resto del predio del que formaba parte; AL ORIENTE: En dos líneas: La primera de 41.64 metros y colinda con privada y la Segunda de 34.05 metros y colinda con resto del predio del que formaba parte y AL PONIENTE: 86.53 metros y colinda antes con Romualdo Flores, ahora con el Panteón del Pueblo. Con una superficie de 1420.00 metros cuadrados. B) En consecuencia, respecto de la prestación anterior, se ordene la inscripción de la fracción del inmueble mencionado a favor del actor JOSÉ INDALECIO ANDRÉS ACOSTA RUIZ, ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad con los insertos de Ley. Basándose medularmente en los siguientes hechos: 1) Que para determinar la vía, atendió a la superficie del inmueble que es de 1420.00 metros cuadrados; 2) Que la fracción del inmueble que pretende usucapir, se deduce del terreno de común repartimiento denominado "BUENAVISTA" ubicado en el Pueblo de Tocuila, perteneciente al Municipio de Texcoco, México, inmueble que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a nombre de las hoy demandadas, bajo el folio real electrónico número 00163423, lo cual queda demostrado con el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral. 3) Para una mejor identificación del inmueble que hoy reclama y que es motivo del presente juicio, aclara que éste ha quedado singularizado en la prestación A). 4) En fecha siete de mayo de mil novecientos noventa la demandada ASUNCIÓN RUIZ Y BARRERA, formalizó y otorgó en venta, mediante compraventa a favor de JOSÉ INDALECIO ANDRÉS ACOSTA RUIZ, la fracción del inmueble del que reclama, por lo que esta le hizo entrega real y material de la posesión de la fracción del inmueble que hoy reclama, desde la fecha antes mencionada, teniendo el actor hasta el día de hoy más de cinco años en posesión del mismo, acreditándolo con el contrato de compraventa mismo que exhibe y acompaña a la presente, para todos los efectos legales conducentes. 5) Desde la fecha mencionada ASUNCIÓN RUIZ Y BARRERA, le entregó la posesión real y material del inmueble, por lo que ha venido ejercitando la posesión en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde hace más de cinco años a la fecha, situación que les consta a los vecinos y personas del lugar, donde se encuentra la fracción del inmueble en cuestión. 6) El actor ha realizado mejoras al inmueble, como mantenimiento, limpieza y nivelación lo cual acreditará en su momento procesal. 7) Por lo expuesto, se ve en la necesidad de demandar a sus contrarias en la vía y forma propuesta las prestaciones reclamadas, pues ha reunido los requisitos necesarios para convertirse de poseedor en propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

3710.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INOCENTE LOBERA SUÁREZ.

Que en los autos del expediente 322/2020 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ Y MARIO LOBERA PÉREZ, en contra de INOCENTE LOBERA SUÁREZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INOCENTE LOBERA SUÁREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del LOTE NÚMERO 14, DE LA MANZANA 18, SECCIÓN SEGUNDA, CASA 4, DE LA CALLE COLINA DE LAJAS, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BULEVARES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53140, con una superficie de 200.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en VEINTE METROS CON LOTE TRECE; AL SUR en VEINTE METROS CON LOTE QUINCE; al ORIENTE en DIEZ METROS CON LOTE TRES; y AL PONIENTE en DIEZ METROS

CON CALLE COLINA DE LAJAS. Relación sucinta de los HECHOS: En fecha NUEVE (09) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) INOCENTE LOBERA SUÁREZ vendió a OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ en representación de su hijo en ese entonces menor de edad MARIO LOBERA PÉREZ, respecto del inmueble antes mencionado; que los actores no omitieron manifestar que conforme el encabezado del basal de la acción, el inmueble materia de la litis lo adquirieron como "El usufructo vitalicio en favor de la suscrita OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ y la nuda propiedad en favor de MARIO LOBERA PÉREZ; que el costo de la compraventa fue de la cantidad de \$399,303.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la parte actora no ha acudido ante Notario Público a formalizar y protocolizar la escritura firma correspondiente.

Se expide para su publicación a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

3739.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1470/2019.

JUAN URIBE o JUAN URIBE CEDILLO.

Se le hace saber que MARGARITA MENDOZA BENITEZ, demanda en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de RENÉ ESPINOSA CARRILLO, también conocido como RENE ESPINOZA CARRILLO Y JUAN URIBE, también conocido como JUAN URIBE CEDILLO, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión de la fracción del citado terreno con las siguientes medidas y colindancias y superficie: AL NORTE: 2.00 Metros, colinda con la señora GUADALUPE CORNEJO VDA. DE GARAY. AL SUR: 4.00 Metros, colinda con CALLE, ahora denominada CALLE CHAMIZAL. AL ORIENTE: 27.50 Metros, colinda con la señora ROSA LUZ URIBE URIBE. AL PONIENTE 27.25 Metros, colinda con el señor RENE ESPINOZA CARRILLO (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RENE ESPINOSA CARRILLO). Teniendo una superficie aproximada de 82.00 metros cuadrados; aclarando que dicha fracción aparece registrada con el nombre de "PALMILLAS", a nombre de JUAN URIBE, bajo el asiento letra "P", folio 60 vuelta y 61, del libro índice de documentos privados. De fecha de 1942, AHORA FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00052642, manifestando que en fecha 26 de noviembre de 1994, el señor RENÉ ESPINOZA CARRILLO (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RENE ESPINOSA CARRILLO), me vendió y me entrego dicha fracción de terreno, misma que poseo en concepto de propietaria de una manera pública, pacífica, continúa, de buena fe e ininterrumpidamente. En consecuencia, de la prestación que antecede, se ordene al registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, la inscripción de dicha resolución. C.- Que dicha resolución me sirva como título de propiedad, realizando las respectivas anotaciones en el asiento Registral del inmueble en comento en el Instituto Registral de Texcoco, Estado de México.

Haciéndose saber que la demandada que deberá comparecer a este juzgado por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 2.119 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO MEXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación treinta y uno de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

3747.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 150/2020.

DEMANDADA: YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 150/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por ROSAURA LOPEZ CARBAJAL, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE y por auto de fecha UNO DE

MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por el que mando emplazar a la demandada YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) Que declare mediante sentencia firme que la suscrita ROSAURA LOPEZ CARBAJAL, he adquirido la propiedad por USUCAPION, del lote 14 de la fracción IV, del predio denominado "LAS TIJERAS", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de trescientos sesenta y un metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 37.00 metros, linda con lote 13; AL SUR: 39.00 linda con lote 15; AL ORIENTE: 12.00 metros linda con Prolongación Cacama Sur; y AL PONIENTE: 7.00 metros linda con lotes 16 y 17 de la fracción II. B) Que se tilde la inscripción que obra bajo la partida 177, Volumen 44, Libro Primero, Sección Primera y Folio Real Electrónico 00023387, de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y seis, del Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a nombre de la señora YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ. HECHOS: PRIMERO.- Que el lote de número 14 de la fracción IV del predio denominado "Las Tijeras", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito a favor de la señora YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ. SEGUNDO.- Descripción de las medidas y colindancias, mismas que ya fueron descritas anteriormente. TERCERO.- Que la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL tiene la posesión del inmueble antes mencionado desde hace más de veinte años a la fecha. CUARTO.- Que la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL adquirió el inmueble mediante contrato de fecha CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL. QUINTO.- Que la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL ha realizado diversos actos de dominio, consistentes en la nivelación del terreno y bardeado perimetral. SEXTO.- La presentación de la demanda ante este juzgado presentada por la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL, promoviendo en la vía ordinario civil sobre usucapición para aparecer como propietaria ante el Instituto de la Función Registral.

Se deja a disposición de YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ, en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del primero de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3747.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 966/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de medidas, promovido por ANCELMO HERNÁNDEZ AGUILAR por su propio derecho en contra de ROSA MARÍA FLORES DE ROSAS Y ELIGIO PIÑA CRUZ, demandándoles las siguientes prestaciones: A) Que mediante resolución judicial se determinen el área, medidas y colindancias del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido Manzana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, paraje denominado "SHIDO" propiedad de Ancelmo Hernández Aguilar, siendo las correctas las siguientes: Al norte: mide en dos líneas, la primera de 12.33 metros, la segunda 4.34 metros y colindan con Ancelmo Hernández Aguilar, Al sur: mide 29.26 metros y colinda con camino vecinal, Al oriente: mide 16.62 metros y colinda con Rosa María Flores de Rosas y Al poniente: en cinco líneas, la primera 5.40 metros, la segunda 9.68 metros, la tercera 2.38 metros, la cuarta 20.23 metros y la quinta 6.25 metros y colindan con Eligio Piña Cruz. Con una superficie aproximada de 618.24 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se inscriba la sentencia en ejecutoria en el Instituto de la Función Registral, para que se declare como legítimo propietario a Ancelmo Hernández Aguilar y sirva de título de propiedad. El Juez por auto de catorce de octubre de dos mil veinte, admitió la demanda promovida y por auto de once de junio de dos mil veintiuno, ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada Rosa María Flores de Rosas, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de junio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3748.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

MARTIN GACHUZ SANTIAGO.

Se hace saber que NORMA MATEOS AYALA PROMUEVE ANTE ESTE JUZGADO MEDIDAS JURISDICAS SOBRE SUS BIENES BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 770/2017 Y SE LE TENGA POR NOMBRADA COMO REPRESENTANTE DE SUS BIENES Y SE DICTO UNA SENTENCIA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. V I S T O S para resolver los autos del expediente número 700/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de

MARTIN GACHUZ SANTIAGO, promovido por NORMA MATEOS AYALA; y RESULTANDO. 1.- Por escrito presentado en oficialía de partes común de esta ciudad la señora NORMA MATEOS AYALA, promovió PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS MEDIDAS JURÍDICAS SOBRE LOS BIENES DE MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que precisó en el escrito inicial, mismo que por cuestión de turno se remitió a este Juzgado en el que se ordenó la sustanciación respectiva mediante proveído relativo. 2.- El día seis de diciembre de dos mil diecisiete se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente NORMA MATEOS AYALA y en esa misma fecha se desahogaron las probanzas ofrecidas en el escrito introductorio lo turnaron los autos a la Juzgadora para pronunciar la sentencia correspondiente de la misma fecha. Ahora bien, por auto de fecha y once de marzo de dos mil diecinueve, se ordena dar continuidad al presente procedimiento, por lo que se ordenó la publicación de los edictos correspondientes en los términos ordenados en el resolutivo sexto de la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete y el proveído de referencia. Hechas las publicaciones de los EDICTOS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diario amanecer, boletín judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México y de la comisión de derechos humanos de la misma entidad así como al haberse fijado una copia del mismo en la puerta de este tribunal, se procedió a certificar el término de TREINTA DIAS naturales a partir de la última publicación, para citar a MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuaría con el procedimiento de declaración de ausencia. Por lo anterior, la suscrita juzgadora se encuentra en actitud de emitir la resolución DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA en los términos siguientes: CONSIDERANDO I.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que previenen los artículos 13 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, 1.10 y 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente, tomando en cuenta que se trata de un procedimiento de DECLARACIÓN DE AUSENCIA de MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, en el que la promovente NORMA MATEOS AYALA manifestó que la persona cuyo paradero se desconoce tenía su domicilio dentro del Municipio en donde este juzgado ejerce su jurisdicción. II.- Del análisis que se hace del escrito inicial, se advierte sustancialmente que la señora NORMA MATEOS AYALA, manifestó que desde el día dos de octubre del año dos mil quince, el Señor MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, salió de su domicilio el ubicado en PORFIRIO DIAZ, NÚMERO 7 COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; aproximadamente a las seis horas con quince minutos, en dirección a su trabajo, teniendo comunicación por última vez con el presunto ausente, vía WhatsApp, aproximadamente a las diez horas del mismo día, siendo que hasta el día siete del mismo mes y año, fue localizado del vehículo donde siempre circulaba MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, en Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, sin que pudieran obtener más datos del desaparecido el artículo 4.341 del Código Civil, establece lo siguiente: "cuando se ignore el lugar donde se encuentre una persona, el Juez, a petición de parte, nombrará un depositario de sus bienes, y dictará las providencias necesarias para conservarlos, asimismo se le citara por edictos conforme a la ley". Igualmente, el numeral 16 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, establece que "si transcurren treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, el Juez citará a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia y ordenará al secretario emita la certificación correspondiente". Conforme a lo anterior es dable considerar que, realizados los trámites de Ley, sin haberse aparecido con vida el presunto desaparecido MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, ni tampoco haberse confirmado su muerte, a pesar de haberse realizado las publicaciones de los edictos, ordenados en autos, y al adminicular la información testimonial con las diversas documentales públicas presentadas por la interesada, conforme al artículo 1.359 del Código Adjetivo Civil, es posible determinar LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN PROVISIONAL DE AUSENCIA de MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, teniéndose como fecha de la ausencia por desaparición el día DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; por lo que, se instruyó a la secretaria para que procediera a emitir la certificación de la Ley para la Declaración de Ausencia de esta persona. Por lo anterior, se ordena que la declaración provisional de ausencia, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE INSCRIBA EN EL REGISTRO CIVIL Y SE REGISTRE EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que se deja en la secretaria a disposición de la promovente NORMA MATEOS AYALA, copias certificadas suficientes para tal efecto. La suscrita juzgadora, considera incluir las medidas provisionales y cautelares siguientes para garantizar la máxima protección de la víctima, familia y personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición: Se confirman las decretadas en autos, en especial las decretadas en la audiencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete y se nombra como representante legal y depositario a NORMA MATEOS AYALA, con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, quién actuará conforme a las reglas del albaceazgo. Como esta resolución no es recurrible, se declara que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA por disposición legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. Por lo expuesto y fundado. Se resuelve. PRIMERO.- Ha sido procedente el Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausencia promovido por NORMA MATEOS AYALA respecto de MARTÍN GACHUZ SANTIAGO. SEGUNDO.- Se declara que MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, teniéndose como fecha de la ausencia por desaparición el día DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. TERCERO.- Se ordena que la declaración provisional de ausencia, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE INSCRIBA EN EL REGISTRO CIVIL Y SE REGISTRE EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que se deja en la secretaria a disposición de la promovente NORMA MATEOS AYALA, copias certificadas suficientes para tal efecto. CUARTO.- Como medidas provisionales y cautelares se nombra como representante legal y depositario a NORMA MATEOS AYALA, con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición MARTÍN GACHUZ SANTIAGO, quién actuará conforme a las reglas del albaceazgo. Asimismo dictará las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos de la persona desaparecida. QUINTO.- Como esta resolución no es recurrible, se declara que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA por disposición legal. No se hace condenación en costas judiciales.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, LIC. DORA NUÑO MEJÍA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, QUE DA FE.-

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, MAESTRO EN DERECHO ERICK LOAEZA SALMERON, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

3819.-25 junio, 5 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza al listiconsorte: Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad.

En el expediente 987/2017 relativo al juicio ordinario civil, promovido por EDGAR FIDEL GALINDO BURMÚDEZ, en contra de LIBORIO GALINDO ROMERO, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en vida el ahora autor de la sucesión, señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, celebró contrato privado de compraventa con el señor GERARDO AGUSTIN QUIROZ FLORES VERDAD en su carácter de comprador y vendedor respectivamente, que forma parte del cuaderno de copias certificadas, mismas que tengo exhibidas como anexo único expedidas por el juzgado octavo familiar del distrito judicial de Toluca, México, del expediente 839/2015, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Fidel Galindo de Jesús. 2.- Dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle Aquiles Serdán, sin número, cabecera municipal de Temoaya, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 MTS, CON LA CALLE DE AQUILES SERDÁN; AL SUR 6.30 MTS, CON LA SRITA. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL ORIENTE 5.80 MTS, CON LA C. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL PONIENTE 9.65 MTS, CON AURELIO GONZÁLEZ BECERRIL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 55.27 METROS CUADRADOS. 3.- Es el caso que en la fecha veinte de marzo del dos mil cinco, falleció el señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, razón por la que con fecha cinco de agosto del dos mil quince, mi madre la señora Imelda Bermúdez Leocadio en su carácter de albacea de la sucesión legítima a bienes de Fidel Galindo Romero, y tutora del suscrito, heredero por estirpe de la sucesión de Fidel Galindo Romero y Vanessa Galindo Bermúdez, heredera por estirpe de la sucesión legítima a bienes de FIDEL GALINDO ROMERO denunciaron el juicio sucesorio intestamentario a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, con el carácter de herederos por estirpe hijos del señor FIDEL GALINDO ROMERO o descendientes directos en segundo grado, el cual por razón de turno fue radicado en el juzgado octavo familiar, de este distrito judicial asignándosele el expediente número 839/2015. 4.- En dicha denuncia en la que compareció mi madre en su carácter de tutora del suscrito en ese entonces y por otro lado mi hermana Vanessa Galindo Bermúdez quien compareció por su propio derecho informando en la propia denuncia, al tribunal la existencia de otros presuntos coherederos señores Liborio, Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz, todos de apellido Galindo Romero, los cuales fueron debidamente notificados y no obstante se abstuvieron de comparecer. 5.- En su momento dentro de los autos del expediente 839/2015, del juzgado octavo familiar del conocimiento, se dictó auto declarativo de herederos, reconociendo como herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, a Vanessa Galindo Bermúdez y el suscrito en su calidad de descendientes directos en segundo grado de FIDEL GALINDO ROMERO, señalando fecha para que tenga verificativo, la junta de herederos, la cual se llevó a cabo sin embargo, por voluntad de los promoventes VANESSA GALINDO BERMÚDEZ Y EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, se solicitó ante el mismo tribunal, del multicitado expediente, se designara al suscrito EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, como albacea de dicha sucesión, que así sucedió del propio expediente, donde comparecí a aceptar el cargo de albacea, se me eximió de otorgar garantía alguna finalmente fui discernido del cargo. 6.- Sucede que al momento de tratar de integrar la sección del inventario y avalúo en la sucesión legítima a bienes del señor Fidel Galindo de Jesús, solicite al juzgado donde se tramita la misma que girara un oficio al director de catastro municipal de Temoaya Estado de México, para que remitiera copias certificadas de todas las constancias que obran en su archivo con relación al inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán, sin número, de la cabecera municipal de Temoaya, cuyas medidas y colindancias he precisado en el hecho número dos. 7.- Al momento de rendir su informe el Director Municipal de Catastro de Temoaya, remitió al juzgado una serie de documentos que revelan que de manera fraudulenta el demandado confeccionó en confabulación con sus hermanos, sendos contratos, mediante los cuales simuló primero una compraventa y luego una donación del inmueble materia de ese juicio, documentos que describo enseguida y que forman parte también del cuaderno de copias que tengo señalado en el hecho anterior. 8.- En efecto entre los documentos que en copia certificada remitió el Director de Catastro Municipal, Erasto Vicente Gutiérrez Arzate los cuales fueron certificados por el licenciado Alejandro González Ramos secretario del ayuntamiento de Temoaya, Estado de México se encuentra precisamente el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de 1996 que en vida celebró el autor de la sucesión que represento, con el señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, y al reverso de dicha foja se puede apreciar que firman ambos contratantes, pero en especial se debe observar que firma como comprador, con su firma auténtica de puño y letra mi extinto abuelo. Debo señalar que a pesar de que dicho contrato cronológicamente fue el primero en orden con relación a los otros dos contratos, cuya inexistencia y nulidad absoluta se reclaman respectivamente, en el cuaderno de copias que tengo ofrecido como anexo único, en esta demanda dicho contrato aparece en la parte final de las citadas copias certificadas, no obstante, atendiendo a una sana lógica se colige que dicho contrato llegó a existir primero que los otros dos que más adelante daré cuenta. 9.- Del propio cuaderno de copias certificadas se advierte la existencia del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro; Ahora bien señalé desde ese momento a su señoría que la firma original atribuida al C. Fidel Galindo de Jesús se ve notoriamente alterada y por espuria imitación falsificada, pues dicha venta nunca se llevó a cabo como lo revela un análisis cuidadoso de este contrato que refiero, y por ello dado que mi extinto abuelo nunca firmó de su puño y letra dicho contrato, se reclama la inexistencia del mismo, resultando un imperativo la procedencia de esta prestación, puesto que mi abuelo nunca estampó dicha firma y por ende nunca externó su voluntad de transmitirlo en propiedad al demandado, quien aparece en forma dolosa, como comprador en dicho contrato. 10.- Al mismo informe rendido por el funcionario municipal, este agregó también un contrato de donación, de fecha treinta de septiembre del dos mil doce mediante el cual sin que estuvieran legitimados para celebrarlo los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, donaron presuntamente al señor Liborio Galindo Romero, el inmueble que motiva esta controversia y respaldados con dicho contrato, el ahora demandado gestionó un traslado de dominio el cual consta también en el propio informe del Director de Catastro, con número 4229, donde se refiere que la operación que dio origen a dicho traslado, fue precisamente una donación, donde en el margen inferior derecho aparece el sello oficial pagado, con la fecha "18 OCT 2012" por ser esa fecha que de primera intención el ahora demandado y sus hermanos, intentaron simular un acto jurídico para transmitir la propiedad del bien materia de este juicio, al propio demandado, formato oficial que se aprecia sin tachaduras ni enmendaduras y dada su naturaleza, como documento público tiene pleno valor probatorio. 11.- Continuando con el análisis del formato de traslado de dominio, denominada "DECLARACIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES", No. 4229 en el mismo se aprecia que el nuevo propietario es el demandado, por otro lado en los datos correspondientes bajo el rubro: "DEL ANTERIOR PROPIETARIO" aparecen precisamente los nombres de los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, sin que en dicho expediente administrativo conste que los presuntos donantes hayan adquirido de forma alguna el inmueble materia en este juicio y por ende la donación que presuntamente celebraron con el ahora demandado, debe declararse nula, porque el legítimo propietario del inmueble

multicitado, señor Fidel Galindo de Jesús, nunca celebró contrato alguno, con dichas personas y tampoco les otorgó poder para actos de dominio, que los facultara para transmitir a su vez el dominio y la posesión del inmueble controvertido. 12.- Del propio formato de traslado de dominio se advierte que en el rubro donde se señalan las medidas y colindancias, las que se refieren, coinciden cabalmente con las medidas y colindancias, que aparecen en el contrato mediante el cual el ahora extinto autor de la sucesión adquirió el inmueble de su causante, señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, si bien al momento de referir la superficie del terreno la modifican los suscriptores de dicho contrato, sustituyendo el número 55.27, por el de 53.00, sin embargo se trata del mismo inmueble pues la presunta donación privada que consta por el escrito contiene también las mismas medidas y colindancias, independientemente de que otra vez modifican en dicho documento la superficie de metros cuadrados del terreno, pues ahora señalan que tiene 61 metros cuadrados. 13.- Retomando de nueva cuenta el análisis del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, donde presuntamente el autor de la sucesión Fidel Galindo de Jesús le vende al ahora demandado Liborio Galindo Romero, el cual también forma parte de los documentos remitidos por el director de catastro municipal de Temoaya, certificados por el secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, se puede apreciar que la firma atribuida al autor de la sucesión, como supuesto vendedor es notoriamente distinta a la que aparece en el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. 14.- Aunado a la ostensible diferencia que existe entre la firma auténtica del contrato privado de compraventa del cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, que suscribió el ahora extinto Fidel Galindo de Jesús y la que aparece en el contrato de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, atribuida también a Fidel Galindo de Jesús, en el informe remitido en copia certificada por el funcionario municipal obra otro documento que fortalece la presunción de la falsificación que llevaron a cabo el demandado, sus hermanos e incluso probablemente funcionarios municipales de esa época, lo que se advierte al revisar el documento donde aparece el membrete oficial del "Ayuntamiento de Temoaya, 2013-2015" denominado: "MANIFESTACIÓN CATASTRAL" y luego en el rubro "fech", aparece 18/10/2002, lo que revela contundentemente que los documentos que ahí constan, fueron antedatados, alterados y modificados ad libitum, pues el membrete refiere que el formato corresponde al periodo de gobierno 2013-2015, pero luego el documento señala que se presentó ante dicha autoridad el dieciocho de octubre del año dos mil dos, lo cual es humanamente imposible pues el contrato que sirvió de base para dicha manifestación catastral se supone que se celebró el quince de diciembre del dos mil cuatro. Aún más en el rubro que aparece 18/10/2002 se advierte que dichos números se anotaron en forma manuscrita y dicho formato no cuenta con algún sello o constancia oficial de pago que valide la autenticidad del documento o la certeza de que la operación se llevó a cabo en la fecha ahí asentada, pues además tampoco aparece la firma de algún funcionario municipal que reciba o autorice dicha manifestación catastral, lo que revela de qué se trata de un formato oficial que fue manipulado en contubernio con algún empleado del ayuntamiento para simular un acto ilegal. 15.- Mediante el análisis a la luz de una lógica y de la experiencia jurídica, este tribunal puede advertir que obrando de mala fe el demandado primero celebró un contrato de donación, en el que sus hermanos fungieron como donantes sin ser los propietarios y sin contar con las facultades para ello y con el cual gestionaron ilegalmente el traslado de dominio, después de advertir que dicho documento era nulo, exhibieron otro contrato, el privado de compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, falsificando la firma del autor de la sucesión, sin percatarse de que el formato membretado de la manifestación catastral, era del periodo de gobierno 2013-2015 y que la fecha de tal manifestación catastral, era anterior a la fecha de la celebración del contrato, con todos estos razonamientos queda perfectamente acreditado que el contrato de donación multicitado es nulo por carecer los donantes de derecho de propiedad o de facultades para transmitir el dominio y que el contrato privado de compraventa del quince de diciembre del dos mil cuatro, es inexistente por carecer de firma auténtica del supuesto vendedor, por tratarse de un documento antedatado presentado en fecha distinta a la que contiene el formato de manifestación catastral. 16.- Por otro lado al quedar sin efectos los ilegales contratos ya referidos, prevalece como único documento auténtico el contrato privado de compraventa que celebró en vida el autor de la sucesión, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis por ende al vincular dicho contrato al auto declarativo de herederos, nombramiento y discernimiento del cargo de albacea emitidos en el expediente 839/2015 del juzgado octavo familiar de Toluca, el mejor derecho a poseer el inmueble materia de este juicio, corresponde precisamente a los herederos por estirpe de esta sucesión que represento, siendo facultad de los coherederos y obligación del albacea mantener la posesión de los bienes que forman parte del acervo hereditario, lo que revela que tengo justo título, adquirido de buena fe, además de que en toda la documentación exhibida se advierte de que está plenamente identificado el inmueble cuya restitución se pretende, independientemente de que el demandado posee precisamente el inmueble reclamado. 17.- Por otro lado es menester señalar que el autor de la sucesión que represento, desde que lo adquirió, esto es desde el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, hasta que falleció, el día veinte de marzo del dos mil cinco, mantuvo la posesión del predio materia de este juicio el cual fue ocupado en forma arbitraria por el ahora demandado, persona que también retuvo el contrato original, referido en este hecho con la firme intención de impedir que el predio se legalizara a favor de los legítimos herederos del autor de la sucesión, manifestaciones todas que hago independientemente de que no me encuentro obligado a acreditar que disfrute de la posesión y que esta era anterior a la posesión que puede invocar el demandado. 18.- Con todo lo manifestado hasta este punto se puede advertir que la sucesión legítima que represento en mi carácter de albacea, tiene mejor derecho para poseer, por lo que se debe condenar al demandado hacer entrega del predio controvertido, restituyendo así a los coherederos, que son representados en este proceso por el suscrito, toda vez que cuento con justo título soy adquirente de buena fe y el autor de la sucesión, me transmitió la posesión del inmueble de donde emana la controversia y por ello es menester que este tribunal emita el fallo a mi favor.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al litisconsorte como constar en los informes que obran en autos se ordena emplazar a GERARDO AGUSTÍN QUIROZ FLORES VERDAD, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún más las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3978.-1, 19 y 28 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO POLO VEGA CARRASCO, expediente número 1541/2010, EL C. JUEZ con fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno dicto un auto que en su parte conducente dice: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de MAYRA ELISENDA CABAÑAS CHAVEZ, en Su carácter de apoderada legal de la parte actora, atento a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SIN SUJECION A TIPO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, sirviendo de base para el remate en cita la cantidad de \$568,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/00 M.N.), que corresponde al avalúo rendido al efecto elabórese el exhorto y edictos en los términos ordenados en proveído de fecha once de marzo de dos mil veinte y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto lo diligencie para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SIN SUJECIÓN A TIPO se señalan las (...), sirviendo de base para el remate en cita la cantidad \$568,000.00 (quinientos sesenta y ocho mil pesos). Que corresponde al avalúo rendido al efecto elabórese el exhorto y edictos en los términos ordenados en proveído de fecha once de marzo de dos mil veinte y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto lo diligencie para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

"...que se desprende que efectivamente ya se celebró la Primera y Segunda Almoneda del inmueble Hipotecado en consecuencia, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO del Inmueble hipotecado identificado como "VIVIENDA IDENTIFICADA COMO CIENTO DOS SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y TERRENO SOBRE EL CONSTRUIDA O SEA EL LOTE TREINTA Y CUATRO MANZANA UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RINCONADA SAN FELIPE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las (...), en la inteligencia que al tratarse de la TERCERA ALMONEDA, SE REALIZARA SIN SUJECIÓN A TIPO, y de conformidad con el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$561,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al precio de avalúo rendido y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito expedido por el Banco del Bienestar Institución de Banca del Desarrollo (antes Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S. N. C. BANSEFI), una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO siendo esta la cantidad de \$56,100.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico LA JORNADA, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO EN COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondientes y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto lo diligencie, asimismo se tienen por autorizadas a las personas que señala para los fines que indica, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

- Por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles en:
- Los tableros de avisos del Juzgado;
- Los de la Tesorería de la Ciudad de México, y
- El periódico "LA JORNADA".

3995.-1 y 19 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 686/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MA DEL CARMEN LUNA FIGUEROA, albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de GUILLERMA SEBERINA PASCUAL NUÑEZ y/o GUILLERMA SEVERINA y/o MARÍA SEVERIANA y/o MARÍA SEVERINA y/o MARÍA SEVERINA PASCUAL NUÑEZ y/o ZEFERINA PASCUAL NUÑEZ y/o GUILLERMINA SEVERINA PASCUAL NUÑEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Paraje "SHIRO", en San Luis Boro, sin número, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En cinco líneas quebradas de 7.05 metros con Carretera Atlacomulco La Joya, 24.50 metros y 78.76 metros con HÉCTOR HIPÓLITO VALDÉZ, 35.49 metros y 52.74 metros con FRANCISCO HIPÓLITO MARCELINA; AL ESTE: En cinco líneas quebradas de 43.29 metros, 56.51 metros, 26.00 metros, 20.00 metros y 25.68 metros con Barranca; AL SUROESTE: En cinco líneas quebradas de 61.26 y 14.84 metros con JOSÉ FÉLIX CRUZ CRUZ, 32.22 metros, 16.54 metros y 105.21 metros con ALBERTO CRUZ CRUZ; Y AL NOROESTE: En seis líneas quebradas de 65.61 metros y 14.90 metros con Barranca, 8.10 metros y 30.67 metros con JUSTO ORDOÑEZ MENDOZA, 68.86 metros con GUADALUPE RUÍZ CRUZ y 63.30 metros con JAIME SANTOS GÓMEZ.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

4119.-7 y 19 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MEINARDA VEGA FRAGOSO por su propio derecho, promueve, en el expediente 489/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR JOSÉ ROGELIO GALLEGOS CALDERON y WENCESLAO VEGA también conocido como WENCESLAO VEGA SOLIS reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPIÓN de buena fe que ha operado a favor de la suscrita C. MEINARDA VEGA FRAGOSO en términos de lo previsto en los Artículos 5.127, 5.128, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, respecto del inmueble: FRACCIÓN (B) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con el folio real electrónico número 00214593; cuyas medidas y colindancias se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda, y como consecuencia se declare que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria respecto del predio ya descrito. B.- La Cancelación de la Inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral) del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, respecto de la fracción del predio que posee la suscrita en calidad de propietaria y que se encuentra inscrito a nombre del ahora demandado C. WENCESLAO VEGA por haber operado la Prescripción Adquisitiva Positiva Usucapión respecto de la fracción del predio materia del presente juicio a favor de la suscrita C. MEINARDA VEGA FRAGOSO, en términos de Ley. C.- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA en el presente juicio, por haber operado a favor de la suscrita LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPIÓN, en la cual se me declare legítima propietaria respecto del inmueble FRACCIÓN (B) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN; con las medidas y colindancias descritas en el hecho número uno de la presente y que es materia del mismo. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiuno de enero del año 1996, la suscrita MEINARDA VEGA FRAGOSO celebre contrato privado de compraventa con el ahora demandado C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON, respecto del inmueble FRACCIÓN (B) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN; fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 21.40 mts y colinda con FELIX LEGUIZAMO, Al sur en 21.40 mts y colinda con FRACCIÓN A, Al oriente, en 10.50 mts y colinda con JOSE JIMENEZ y CAMINO EN MEDIO (ACTUALMENTE AVENIDA DEL TRABAJO), Al poniente, en 11.24 mts y colinda con FRACCIÓN A, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO 232.62 METROS CUADRADOS. Fracción del predio que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico número 00214593, a favor del C. WENCESLAO VEGA, y en el que consta como DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 31.50 mts y colinda con FELIX LEGUIZAMO, Al sur, en 34.35 mts y colinda con JOSE SALAS, Al oriente en 24 mts y colinda con JOSE JIMENEZ Y CAMINO EN MEDIO, Al poniente, en 25.25 mts y colinda con CANDIDO VEGA, PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO 807.50 METROS CUADRADOS y del cual se demanda la fracción consistente en 232.62 METROS CUADRADOS en términos del contrato privado de compraventa ya referido. 2.- Desde el día veintiuno de enero del año 1996, fecha en que la suscrita adquirió el predio que se describe en el hecho que antecede, lo he venido poseyendo a título de propietario de buena fe, de manera continua y pacífica. 3.- Es de señalar que el día veintiuno de enero del año 1996, la suscrita MEINARDA VEGA FRAGOSO, como la posesión de buena fe del inmueble descrito en el hecho número 1 de la presente, con el carácter de propietaria sin limitación alguna, derechos otorgados por el ahora demandado. Posesión que hasta la fecha ostenta la suscrita de forma pacífica, pública, de buena fe y de forma continua; toda vez que a partir del veintiuno de enero del año 1996 y hasta la fecha, la suscrita en ningún momento ha dejado de poseer el inmueble descrito en el hecho número uno del presente escrito inicial de demanda. Lo que se ha realizado a la luz de todos y cada uno de los vecinos, tal y

como lo prevé la ley de la materia para la procedencia del presente juicio. Posesión física y jurídica que fue entregada a la suscrita por el C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON derivado del contrato privado de compraventa. 4.- El predio materia del presente juicio al que se demanda la fracción ya referida y que se describe en el hecho número uno de la presente, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico número 00214593, a nombre del ahora demandado C. WENCESLAO VEGA. 5.- Derivado de la posesión que ostenta la suscrita a partir del veintiuno de enero del año 1996, respecto de la fracción del predio que se describe en el hecho número uno, y derivado de los derechos otorgados mediante el contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita y el C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON; resulta procedente el inicio del presente juicio, a efecto de que SE ME DECLARE LEGITIMA PROPIETARIA, respecto del inmueble ya descrito en el hecho uno así como las mismas medidas y colindancias. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y tomando en consideración los informes solicitados y rendidos por las Autoridades y las diferentes Dependencias, en los que se advierten que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada WENCESLAO VEGA también conocido como WENCESLAO VEGA SOLIS, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a la misma, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta entidad federativa a elección del ocurso y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

FECHA DE VALIDACION: NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

23-A1.- 8, 19 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

HOGARES POPULARES, S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis 16 de abril del año dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 261/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RODRIGO ALFONSO REZA GÓMEZ en contra de GRISELDA PARRA ESCOBAR y HOGARES POPULARES, S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que mediante sentencia definitiva se sirva emitir con la cual se establezca que ha operado a favor del actor la propiedad del inmueble que poseo, identificado con el Lote 6, Manzana 111, Colonia Aurora, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 153.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 17.00 metros con lote 5, al Sur: 17.00 metros con Lote 7; al Oriente: 9.00 metros con Lote 28; al Poniente: 9.00 metros con calle La Zandunga. b) Se ordene la cancelación y/o tildación total de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de este municipio en favor de HOGARES POPULARES, SOCIEDAD ANONIMA. c) Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad de este municipio, la sentencia ejecutoriada, declarándome legítimo propietario del inmueble citado en la prestación a). Mediante contrato de fecha 5 de Abril de 2000 el actor celebro contrato de compra venta con la señora GRISELDA PARRA ESCOBAR respecto del Lote 6, Manzana 111, Colonia Aurora, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias antes mencionadas, dicho contrato lo firmaron como testigos los CC. María Elena Ruiz Guzmán y Rodolfo Vera Torres, precio estipulado por la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por el valor del bien inmueble citado, mismo que fue liquidado en ese mismo acto de la firma del contrato, en la misma fecha se entrego la posesión física y material del inmueble materia de la litis, desde tal fecha ha adquirido la posesión, física y material del inmueble en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacífica, continua y pública; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DE GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los seis 06 días de mayo del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: dieciséis 16 de abril del año dos mil veintiuno 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

4194.-19, 28 julio y 6 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1267/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho ALEJANDRO MANUEL DARÍO GARCÍA LÓPEZ, en términos del auto de fecha dieciséis de abril y siete de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la Calle de José María Pino Suárez Norte número 207, Colonia Santa Clara en Toluca, Estado de México. Como lo demuestro con el original del contrato de compraventa de Consuelo Pérez, en su calidad de vendedora a favor de la esposa de mi señor padre de nombre Francisco Artemio del Sagrado Corazón de Jesús García Rubio, la señora Irma Bernal de García Rubio, en su calidad de compradora de la escritura pública, ante la fe Notarial de Lic. Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número cuatro, relativa al Acta número 26605, Volumen XCII, del año 1962, de fecha ocho de mayo de 1962, mediante Escritura 3334, Volumen LXIV, y registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Función Registral, en fecha 06 de septiembre de 1963, bajo la partida 22116, volumen 92, libro 1, sección 1, a fojas 111; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 24 mts. Con resto de la propiedad; AL SUR.- 24 mts. 36 cm. Con Armando Almazán; AL ORIENTE.- 09 mts. 20 cm. Con la calle de Pino Suárez; AL PONIENTE.- 09 mts. Con el resto de la propiedad; con una superficie total de 216.00 m²., así como lo demuestro con el original del contrato de compraventa de la Sociedad denominada "COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA", S.A., representada por el Gerente General señor Gabriel Martínez Montero, en su calidad de vendedor a favor de la esposa de mi señor padre de nombre Artemio del Sagrado Corazón de Jesús García Rubio, la señora Irma Bernal de García Rubio, en su calidad de compradora pública, ante la fe Notarial de Lic. Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número cuatro, relativa al acta número 28550, Volumen CXIII, del año 1964, de fecha dieciséis de mayo de 1964, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 23756, del 100, Volumen del libro primero, sección primera a fojas 131, de fecha 30 de abril de 1966, de los Lotes marcados con los número cuarenta y cinco y cuarenta y seis y fracción del cuarenta y siete de la Manzana VIII, del Fraccionamiento "Lomas Altas", ubicado en el cerro de Huitzila, en Toluca, México, actualmente en Subida de Los Alamos número 100, Colonia Lomas Altas, en esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie total: AL NORTE.- 36 mts. 30 cm. Con lotes 106, 105 y 104; AL SURESTE.- 46 mts. 36 cm. Con subida de los Alamos y calle Tepozán; AL ORIENTE.- 20 mts. 20 cm. Con lote 48; con una superficie total de 579.35 m²; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dieciséis días de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL Y SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

4196.-19 y 22 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 496/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LIZBETH TOLEDANO MONTERO, respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia, esquina Avenida San Sebastián, Barrio San Antonio, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 MTS con Propiedad Privada; AL SUR: 17.00 MTS con Calle Independencia; AL ORIENTE: 19.00 MTS con Propiedad Privada; AL PONIENTE: 19.00 MTS con Calle San Sebastián, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor ADELFO TOLEDANO GARCIA, en fecha SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, siendo la posesión de forma pacífica continua pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN DERECHO ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

4202.-19 y 22 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ROBERTO CASTILLO MADRIGAL, expediente número 613/2013, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguense a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, y como lo solicita a efecto de conceder tiempo suficiente para la preparación de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ordenándose preparar la misma en los términos a que se contraen los proveídos de fechas veintiséis de septiembre y dos de octubre, ambos del año dos mil diecinueve y el presente proveído, en términos del cual se establece que servirá como base del remate la cantidad de \$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el avalúo actualizado de la finca hipotecada que obra rendido en autos... Notifíquese... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como la "VIVIENDA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DEL LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS, DE LA MANZANA TRES (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "GEOVILLAS DE COSTITLÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", con la superficie, medidas y linderos, que se mencionan en el antecedente IV de la escritura pública base de la acción; que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como: "...UBICADO EN MANZANA 3 LOTE 42 VIVIENDA 275 CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "GEOVILLAS DE COSTITLÁN", MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 53.039 M2..."siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor antes indicado ya que el monto del adeudo es menor a dicho precio, en consecuencia, convóquense a postores, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva aplicable al presente caso, debiendo los posibles licitadores cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada para ser admitidos como tales, por el equivalente a una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MTRO. FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA.-RÚBRICA.

4212.-19 y 29 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMER ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, HOY SU CESIONARIO, CI BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00247 en contra VILLEGAS HERNANDEZ GISELA MARIANA, bajo el número de expediente 1046/2008. El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad por auto del doce de abril del dos mil veintiuno, ordeno sacar a remate en primer almoneda del inmueble identificado como vivienda de interés social C del condominio marcado con el número oficial 2 de la Calle Colinas del Arenal, Construido sobre el lote de terreno número 108, de la manzana 2, del Conjunto Urbano de tipo interés social San Buenaventura en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en esa virtud, publíquense edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de quinientos mil pesos 00/100 M.N., que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores., señalándose para tal efecto la audiencia de remate en Primer Almoneda se señalan las once horas del diez de agosto de este año.

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

4214.-19 y 29 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM. 114/12.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.R. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de OMAR LARA HERRERA, y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el número 1114/12 mediante autos de fechas diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, seis de noviembre, catorce y cinco de agosto del dos mil veinte, la C. Juez en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble UBICADO EN LA VIVIENDA 159, DEL LOTE NÚMERO 14, DE

LA MANZANA XVI, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LAS PALMAS" HACIENDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: PLANTA BAJA.- AL NORTE.- En 0.79 y 3.96 metros con planta baja de la vivienda No. 160 y en 3.62 metros con acceso a vivienda y a cochera (áreas del lote privativa de la misma vivienda).- AL ESTE.- En 2.36 metros con planta baja de la vivienda No. 160 y 2.86 metros con lote privativo de la misma vivienda (jardín); AL SUR.- En 8.37 metros con planta baja de la vivienda No. 158; AL OESTE.- En 2.36 y 2.86 metros con lote privativo de la misma vivienda (cochera y patio de servicio respectivamente en zona de acceso).- PLANTA ALTA.- AL NORTE.- En 0.79 metros con vacío a jardín y planta alta de la vivienda No. 160 y en 3.62 metros con vacío a acceso a vivienda y a cochera (áreas del lote privativa de la misma vivienda).- AL ESTE.- En 2.36 metros con planta alta de la vivienda No. 160 y 2.86 metros con vacío lote privativo de la misma vivienda (jardín); AL SUR.- En 8.37 metros con planta baja de la vivienda No. 158; AL OESTE.- En 2.36 y 2.86 metros con vacío al lote privativo de la misma vivienda (cochera y patio de servicio respectivamente en zona de acceso).- Superficie privativa de la vivienda de 60.00 metros cuadrados, superficie construida privativa de 56.16 metros cuadrados, indiviso del terreno de 1.6532%.- Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes; de la cantidad de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado.

Ciudad de México, a 31 de Mayo del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA.- Para la publicación de edicto por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TERMINO, publicaciones que deberán realizarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en el periódico LA CRONICA DE HOY y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.-

4215.-19 y 29 julio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE FLORES HERNANDEZ CLAUDINA, expediente número 807/2012.- LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR MINISTERIO DE LEY, mediante proveídos de fechas doce y diecinueve de mayo ambos del dos mil veintiuno. Visto su contenido y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se precisa que el inmueble hipotecado se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, asimismo se precisa el precio de avalúo es por la cantidad de \$1,312,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N., aclaración que no modifica el fondo del citado proveído, por lo que deberá formar parte integrante del mismo. En tal virtud, elabórese el exhorto ordenado en el citado proveído.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR MINISTERIO DE LEY. Licenciada TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, con fundamento en el artículo 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE. Agréguese a sus antecedentes el escrito de JOSE FERNANDO BETANCOURT CERVERA, apoderado legal de la parte actora. Y como lo solicita se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DENOMINADO "COLINAS DE LAURELES III" ó "ATLACOS III", MARCADO CON EL NÚMERO CIEN, DE LA CALLE PROLONGACIÓN REVOLUCIÓN, EN LA COLONIA AHUEHUETES, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. En la cantidad de \$1,246,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo y en preparación de la audiencia de remate convóquense postores por medio de edictos que se fijaran en los TABLEROS DE ESTE JUZGADO en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, y publicar en el periódico EL UNIVERSAL, los que se mandan fijar y publicar POR DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES, y entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO lo anterior conforme a lo dispuesto por los numerales 564, 565, 569, 570, 572 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Como el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado sirva ordenar a quien corresponda SE FIJEN EDICTOS EN LOS TABLEROS DE ESE JUZGADO EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA ENTIDAD, Y PUBLICAR EN EL PERIÓDICO EL DE MAYOR CIRCULACIÓN de la entidad, así como en los lugares de costumbre de la localidad los que se deberán mandar fijar y publicar por igual plazo marcado con anterioridad, a efecto de convocar postores, quedando facultado el juez exhortado a todo lo necesario para la debida diligenciación del exhorto ordenado. Por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica, las que deberán ser insertados en el cuerpo del exhorto ordenado en líneas precedentes. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR MINISTERIO DE LEY, Licenciada TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, con fundamento en el artículo 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

TODA VEZ QUE EL CÓDIGO QR NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO SE IMPRIME SIN EL.

4219.-19 julio y 9 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

BARUCH DURAN GONZÁLEZ.

SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, promueve demanda en el expediente 879/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de BARUCH DURAN GONZÁLEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración de inexistencia del supuesto contrato de compra venta de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis. B. La declaración de nulidad de la certificación de la copia simple del contrato de compra venta de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis C. La desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 12, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710. D. La desocupación y entrega del bien inmueble antes mencionado, con todos sus frutos y accesorios, en virtud de que el inmueble se encuentra físicamente fusionado con el lote 12, antes descrito E. El pago de daños y perjuicios por la ocupación que indebidamente tiene el señor BARUCH DURAN GONZÁLEZ, sobre los bienes inmuebles identificados como lotes 12 y 13, del bien inmueble antes descrito, F. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- con fecha veintiséis de octubre del dos mil dos, SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE y MARIA DE JESUS MIRANDA VALDEZ, adquirieron mediante Contrato de Compra Venta celebrado con la señora MARIA ANTONIETA GARCIA OLIVARES, el bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 13, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710, el cual se encuentra colindando con el inmueble antes mencionado, tal como lo acredito con el Instrumento número 11,196, folio 036, Volumen Ordinario 316, que anexo en el presente escrito. 2.- En fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, y su cónyuge MARIA DE JESUS MIRANDA VALDEZ, adquirieron mediante contrato de permuta celebrado con la señora MARIA ANTONIETA GARCIA OLIVARES. El inmueble ya descrito, el cual se encuentra colindando con el inmueble antes mencionado y que es propiedad de la suscrita. 3.- SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE contrajo matrimonio con MARIA DE JESUS MIRANDA VALDEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, que se anexa en el presente escrito. 4. Desde la celebración de los contratos, fue entregada la posesión física y material de los bienes inmuebles. 5. Por cuestiones de salud el suscrito y mi esposa nos ausentamos por periodos cortos, por lo que el apoderado de mi esposa JUAN CARLOS MIRANDA VALDEZ, se encargaba de cuidar los bienes. 6. El veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, vecinos y familiares informaron a mi esposa y al apoderado que se encontraban varias personas en la entrada de los inmuebles, realizando maniobras violentas para ingresar a los mismos lo que logran y consta en las videograbaciones. 7.- El apoderado de mi esposa se constituyó en dichos domicilios y se percató que se encontraban entre otras personas un herrero cambiando chapas y al cuestionarle al respecto lo abordó una persona del sexo femenino, quien le indico que su cliente había adquirido y adjudicado mediante juicio el bien inmueble. 8. Se demanda la inexistencia del contrato de Compra Venta de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis. 9. Solicita la devolución del bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 13, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710. 10. Previa búsqueda en los Tribunales Judiciales de Coacalco, es como mi esposa localiza el presente juicio. 11. Por lo anterior se demanda a BARUCH DURAN GONZÁLEZ.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a BARUCH DURAN GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

4220.-19, 28 julio y 6 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, dictado en el Expediente 516/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JORGE ARCE ROSAS, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

JORGE ARCE ROSAS, promueve la INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en PRIVADA CRISANTEMOS, SIN NUMERO, COLONIA MIRAFLORES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, CODIGO POSTAL 54484 ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 2629.64 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Dos líneas, la 12 de 21.88 metros colinda con Emilio Arana y la 2ª de 103.00 metros colindando con Emilio Arana con domicilio en Privada Crisantemo, s/n, Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Código Postal 54484, Estado de México; AL SUR en 123.84 metros colindando con una barranca por

ser parte del estado se le notifique al H. Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela a través de su Representante Legal el Primer Sindico C. José Juan Rosas de la Cruz con domicilio Av. Constitución 1 colonia los Laureles, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; AL ORIENTE dos Líneas la 1° de 10.78 metros con Emilio Arana y la 2° 19.20 metros colindando con Anastacio Rosas Ramírez con domicilio Calle Privada Crisantemo, sin número, colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Código Postal 54484, Estado de México; y AL PONIENTE en 30.00 metros y colinda con Calle Privada Crisantemo por ser parte del estado se le notifique al H. Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela a través de su Representante Legal el Primer Sindico C. José Juan Rosas de la Cruz con domicilio Av. Constitución 1 Colonia los Laureles, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México. Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa, en fecha veintiuno de febrero del dos mil once, en Isidro Fabela, Estado de México.

Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día veintidós de junio del dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de junio del dos mil veintiuno.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

4221.-19 y 22 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2590/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por RICARDO CUELLAR REYES, respecto del inmueble identificado como "SAN ANDRES" ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 13.00 M. (TRECE METROS) colinda con LIBRADO PÉREZ GARCÍA, AL SUR 13.00 M. (TRECE METROS) colinda con CERRADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE 17.35 M. (DIECISIETE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS) colinda con JOSÉ LUIS ROSAS QUINTANA (anteriormente con DELFINA PÉREZ VELÁZQUEZ), AL PONIENTE 17.45 M. (DIECISIETE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS) colinda con CATALINA PÉREZ VELÁZQUEZ. Con una superficie de total de 226.85 M2 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha Quince de Junio de dos mil veintiuno ordenó la publicación de solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

4222.-19 y 22 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 388/2021, promovido por ROSALINDA GARDUÑO ROMERO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión y dominio respecto al Inmueble UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 241, BARRIO DE CUAXUSTENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN TRES LINEAS, la primera mide 17.00 metros colinda con MARTHA PATRICIA AMARO ROSSANO, la segunda de 7.80 metros colinda con OLGA ROSAS MORALES, y la tercera de 15.72 metros colinda con FRANCISCO SANCHO BALAGUER; AL SUR EN CUATRO LÍNEAS, la primera de 15.60 metros y la segunda de 4.35 metros, ambas líneas colindan con CARLOS RUIZ ROSSANO, la tercera de 10.00 metros colinda con ABEL RUIZ ROSSANO, la cuarta de 9.30 metros colinda con MARIA HORTENCIA VALDEZ MEDRANO; AL ORIENTE; EN TRES LÍNEAS, la primera de 21.37 metros colinda con CALLE VICENTE GUERRERO, número 241, barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec; México, LA SEGUNDA DE 6.90 metros y la tercera de 2.35 metros colinda con ambas líneas colindan con CARLOS RUIZ ROSSANO Y AL PONIENTE: en tres líneas la primera de 4.00 metros colinda con JUAN HERNANDEZ ESTRADA, la segunda de 29.82 metros colinda con JESUS ROSSANO PERALTA y la tercera de 6.00 metros colinda con MARIA HORTENSIA VALDEZ MEDRANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1035.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4223.-19 y 22 julio.